



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

VISTO:

El Documento Simple N° 14134-24 de fecha 02 de mayo del 2024, presentado por el Sr. Martin Morales Garay - Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Surquillo - SOMUN, mediante el cual, solicita Licencia Sindical para los miembros de la Comisión Negociadora para el Proceso Arbitral de la Negociación Colectiva del 2021, a favor de los integrantes del Sindicato de Obreros Municipales de Surquillo - SOMUN, en mérito a lo establecido en el Artículo N° 11 de la Ley N° 31188.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 11 de la Ley N° 31188, que señala: **Licencias sindicales para la negociación colectiva**. A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos **hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral**. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical (subrayado nuestro);

Que, el tiempo que dentro de la jornada ordinaria de Trabajo abarcan los permisos y licencias remuneradas, destinadas a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en las convenciones colectivas. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa, disposición que concuerda con el Convenio OIT N° 151 y el artículo 28 de la Constitución Política del Perú;

Que, es necesario precisar que, dicha licencia es para el desarrollo de las actividades relacionadas a la Negociación Colectiva y/o Proceso Arbitral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31188 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, y, se otorga dicha licencia sindical a los miembros de la Comisión Negociadora del sindicato, por el periodo comprendido en dicha disposición.

Que, evaluados los documentos antes descritos, esta Oficina determina que, las entidades públicas se rigen por el Principio de Legalidad (Ley Vigente), y los permisos exclusivamente de gestión sindical, corresponden a los permisos y/o licencias establecidas en el marco legal respectivo, para los miembros que conforman la junta de representantes (secretario general, etc), debiendo ser comunicados previamente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, de donde resulta que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buen fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023, la misma que dispone en el Inciso 1.6 literal 5 del Artículo Primero, desconcentrar, en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos las siguientes facultades: 5- Autorizar y/o conceder licencias de todo tipo, salvo de funcionario y directivos”;





Municipalidad de Surquillo

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **CONCEDER** licencia sindical acorde a los plazos establecidos que otorga el Artículo N° 11 de la Ley N° 31188, siempre que sea para atender actos de naturaleza sindical sobre el Proceso Arbitral de la Negociación Colectiva del ejercicio fiscal 2021, previamente comunicados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a los siguientes representantes:

1. Martin Morales Garay
2. Victor Apaza Ilasaca
3. Rosa Rivera Itusaca
4. Wilman Leiva Vargas
5. Laura Florentini Zevallos
6. Hernán Sánchez Laurel

Artículo Segundo. - Los señores Martin Morales Garay, Victor Apaza Ilasaca, Rosa Rivera Itusaca, Wilman Leiva Vargas, Laura Florentini Zevallos y Hernán Sánchez Laurel, deberán comunicar con no menos de un día hábil de anticipación a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos las fechas en las que harán el uso de su licencia sindical, a fin de que el órgano o unidad orgánica en el que prestan servicios, sea comunicado con antelación sobre los días de licencia solicitados y otorgados para realizar actos de naturaleza sindical.

Artículo Tercero. - **HACER** de conocimiento a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, Subgerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas a cargo de los miembros señalados en el artículo primero de la presente Resolución, a fin que brinden las facilidades para el desarrollo de las actividades sindicales.

Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR** al interesado y a las áreas orgánicas competentes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

